

SECRETARÍA: Cali, 23 de sept. de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en el término establecido los yerros anotados en auto de fecha 06 de septiembre de 2021. El expediente se encuentra pendiente por admitir. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1264.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, propuesta por el apoderado judicial de los demandantes JUAN FERNANDO BRAVO MUÑOZ, ANTONELLA BRAVO HURTADO, DANIEL BRAVO NIETO, JUAN ESTEBAN BRAVO LAZO, MERCEDES MUÑOZ MURILLO, FERNANDO BRAVO LARA y DAVID ARMANDO BRAVO MUÑOZ; se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, para pregonar la demanda verbal dispuesta en el artículo 368 del Código General del Proceso. Igualmente se configura que el apoderado judicial de la parte demandante, subsanó en debida forma y en el término establecido, las inconsistencias anotadas en la demanda inicial que fueron objeto de inadmisión.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por JUAN FERNANDO BRAVO MUÑOZ, ANTONELLA BRAVO HURTADO, DANIEL BRAVO NIETO, JUAN ESTEBAN BRAVO LAZO, MERCEDES MUÑOZ MURILLO, FERNANDO BRAVO LARA y DAVID ARMANDO BRAVO MUÑOZ; en contra de SAMIR CARRETERO ROJAS, SONIA HERNANDEZ MORALES, TORO AUTOS S.A.S, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER a los demandantes JUAN FERNANDO BRAVO MUÑOZ, ANTONELLA BRAVO HURTADO, DANIEL BRAVO NIETO, JUAN ESTEBAN BRAVO LAZO, MERCEDES MUÑOZ MURILLO, FERNANDO BRAVO LARA y DAVID ARMANDO BRAVO MUÑOZ, el amparo de pobreza solicitado conforme lo dispone el artículo 152 del C.G.P, en consecuencia, desde la fecha la actora estará cobijado dentro de este asunto por los beneficios contemplados en el Artículo 151 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con C.C 1.143.836.087 y portador de la T.P. N° 237.908 del C.S.J como apoderado principal; y como apoderados suplentes a BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con C.C 1.059.043.463 y portador de la T.P. N° 229.736 del C.S.J; y CHRISTIAN JAVIER CARDONA CASILIMAS, identificado con C.C 1.144.090.596 y portador de la T.P. N° 340.364 del C.S.J; para actuar en el presente asunto como apoderados judiciales de las partes demandantes, tal como se desprende del poder conferido.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de responsabilidad Civil Extracontractual sobre el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-842944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la entidad demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A. A costa del interesado ofíciase a la oficina de registro la inscripción de la presente medida.

49

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51e3eb2f2ea69fe426b549f2bafd501151f8cb72ed5ba1820699fdca00f71bc

Documento generado en 23/09/2021 09:56:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**